

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 23 del 2021. Al despacho informando que no se ha realizado la notificación personal al demandado con su providencia admitiendo conforme el art. 291 de C.G.P., por lo que se hace necesario requerir. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMIGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1454
Radicación nro. 2020-00063-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintiuno (2021)

El despacho **REQUIERE** a la parte actora y a su apoderado, para que conforme lo establecido normativamente y para efectos del impulso procesal pertinente, cumpla con lo de su carga procesal en cuanto a la notificación personal a la parte demandada en la actuación, conforme lo ordenado en la actuación, para la garantía de su comparecencia, derecho de defensa y debido proceso, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita. (C.G.P. arts.126, 291, 292 y ss; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06, entre otras).

La parte demandante señor **JAIRO IBARRA VACCA**, presenta poder con el fin de que se reconozca Personería a la Doctora **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** para que lo represente en la actuación procesal, lo anterior teniendo en cuenta la renuncia presentada por el apoderado anterior.

Conforme lo normado en los arts. 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá la personería solicitada en los términos indicados por el peticionario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado(a), para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** como Apoderada judicial de la parte demandante **JAIRO IBARRA VACCA**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0b8a30b1f599e914e6e881d2c51ecd76872c24aea7f3572a3b7da59df8aa23**
Documento generado en 04/10/2021 08:38:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>